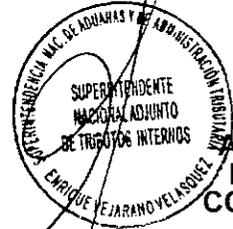




RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



N.° 203 -2012/SUNAT



AMPLIAN EL USO DE FORMULARIOS VIRTUALES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA, CONTRIBUCIONES AL ESSALUD Y A LA ONP DE TRABAJADORES DEL HOGAR

Lima, 03 SET. 2012

CONSIDERANDO:



Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar y que, para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que el artículo 29° del referido TUO dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria;



Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los PDT;



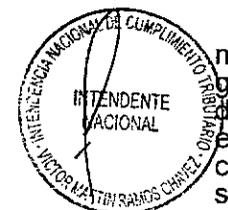
Que actualmente, los contribuyentes cuentan con medios virtuales alternativos a los formularios preimpresos N.°s 116 "Trabajadores independientes", 118 "Régimen Especial de Renta" y 119 "Régimen General" para presentar las declaraciones y pagos de sus tributos;

Que de otro lado, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N.° 27334, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada; por su parte, el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica faculta a la SUNAT para modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la citada planilla;

Que al respecto, actualmente, los sujetos que emplean los formularios preimpresos N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" para la inscripción de los empleadores y de los trabajadores en el Registro de Entidades



Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, respectivamente, así como para declarar la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) y la prima por el concepto de EsSalud Vida (actualmente "+Vida Seguro de Accidentes"); y N.º 1076 "Trabajadores del hogar" para la declaración y pago de las contribuciones a EsSalud y a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990, así como de las primas por concepto de EsSalud Vida (actualmente "+Vida Seguro de Accidentes"), cuentan con formularios virtuales alternativos;



Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, minimizar el riesgo de errores materiales y de cálculo en la declaración, así como garantizar la seguridad en la presentación de las declaraciones, resulta conveniente dictar disposiciones para ampliar el uso de los medios virtuales y telemáticos y reducir el uso de los formularios preimpresos en aquellos casos en los que los contribuyentes cuentan con medios virtuales alternativos para presentar las declaraciones y pagos de sus tributos;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

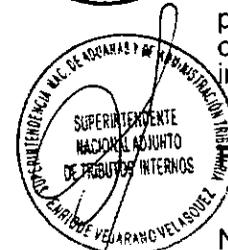
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 119 "RÉGIMEN GENERAL"



A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 119 "Régimen General" para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Régimen General, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y pagarán únicamente a través del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.º 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual, incluidas las declaraciones rectificatorias.



Artículo 2º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 118 "RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA"

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 118 "Régimen Especial de Renta" para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y Régimen Especial del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y pagarán únicamente a través del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.º 621



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

o, de ser el caso, con el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual, incluidas las declaraciones rectificatorias.

Artículo 3º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 119 “RÉGIMEN GENERAL” y N.º 118 “RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA”

Se deberá seguir utilizando los formularios preimpresos a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución sólo para efectuar las declaraciones pago correspondientes a periodos anteriores a enero de 1998.

Para rectificar las declaraciones de los periodos señalados en el párrafo precedente se deberá utilizar el formulario preimpreso N.º 196.

La presentación de los formularios preimpresos N.º 119 “Régimen General”, N.º 118 “Régimen Especial de Renta” y N.º 196 deberá realizarse únicamente en las sucursales o agencias del Banco de la Nación.

Artículo 4º.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 116 “TRABAJADORES INDEPENDIENTES”

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.º 116 “Trabajadores independientes” para la declaración y pago del Impuesto a la Renta cuarta categoría – cuenta propia, salvo lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, el concepto antes mencionado se declarará y pagará únicamente a través del Formulario Virtual N.º 616 – PDT Trabajadores independientes, o de ser el caso, del Formulario Virtual N.º 616 – Simplificado Trabajadores Independientes, incluidas sus declaraciones rectificatorias.

Artículo 5º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 116 “TRABAJADORES INDEPENDIENTES”

Se deberá seguir utilizando el formulario preimpreso a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución sólo para efectuar las declaraciones pago correspondientes a periodos anteriores a enero de 1999. Las declaraciones rectificatorias deberán efectuarse en el formulario preimpreso N.º 196.

La presentación de los formularios preimpresos N.º 116 “Trabajadores Independientes” y N.º 196 deberá realizarse únicamente en las sucursales o agencias del Banco de la Nación.

Artículo 6º.- DEL FORMULARIO PREIMPRESO N.º 402 “RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES”

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el Formulario N.º 402 “Retenciones y Contribuciones sobre remuneraciones” para la inscripción de los empleadores en el Registro de Entidades Empleadoras y de los trabajadores en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, la declaración de la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) correspondiente a las





Remuneraciones de los trabajadores de las entidades empleadoras y de la prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes". A partir de dicha fecha la declaración y/o pago de los conceptos antes mencionados se efectuará según lo establecido en el artículo 7° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.° 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

A partir del 1 de octubre de 2012, la declaración y/o pago de los conceptos a que se refiere el artículo 6° de la presente Resolución se efectuará:

- a) Por los periodos anteriores a enero de 2008 a través de PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.° 600, incluidas sus rectificatorias. El PDT antes mencionado también será utilizado para la declaración y/o pago del Impuesto Extraordinario de Solidaridad respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores, incluidas sus rectificatorias.
- b) Por los periodos enero 2008 hasta el periodo octubre 2011 sólo a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601, incluidas sus declaraciones sustitutorias o rectificatorias.
- c) Por los periodos de noviembre 2011 hasta el periodo setiembre 2012 a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 o del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601.
- d) A partir del periodo octubre 2012 sólo a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601.

Asimismo para la inscripción de los empleadores en el Registro de Entidades Empleadoras y de los trabajadores y sus derechohabientes en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud se utilizará el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) mediante los siguientes formularios:

- Para el registro del empleador el Formulario Virtual N.° 1603 – Información del Empleador.
- Para el registro del trabajador el Formulario Virtual N.° 1604 – Información del Trabajador, Pensionista, Personal en formación – modalidad formativa laboral y otros y Personal de Terceros.
- Para el registro del derechohabiente el Formulario Virtual N.° 1602 Información del derechohabiente.

Artículo 8°.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO N.° 1076 "TRABAJADORES DEL HOGAR"

A partir del 1 de octubre de 2012, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.° 1076 "Trabajadores del Hogar" para la declaración y pago de las contribuciones al EsSalud, a la ONP bajo el Régimen del Decreto Ley N.° 19990 y las primas por concepto de EsSalud Vida (actualmente "+Vida Seguro de Accidentes"), salvo lo dispuesto en el artículo 9°.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y pagarán únicamente a través del Sistema Pago Fácil o, de ser el caso, a través del





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

Formulario Virtual N.º 1676 Trabajadores del Hogar, incluidas las declaraciones rectificatorias.

Artículo 9.º.- USO DE FORMULARIO PREIMPRESO N.º 1076 "TRABAJADORES DEL HOGAR"

Se deberá seguir utilizando el formulario preimpreso N.º 1076 "Trabajadores del Hogar" únicamente para efectuar las declaraciones pago correspondientes a periodos anteriores a enero de 1999, incluidas sus declaraciones rectificatorias; asimismo, deberá ser utilizado para rectificar declaraciones presentadas con este formulario por periodos posteriores a enero de 2009 en los casos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4.º de la Resolución de Superintendencia N.º 245-2008/SUNAT.

La presentación del formulario preimpreso N.º 1076 deberá realizarse únicamente en las sucursales o agencias del Banco de la Nación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- DE LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N.º 090-2010/SUNAT Y N.º 091-2010/SUNAT

Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Resoluciones de Superintendencia N.º 090-2010/SUNAT y N.º 091-2010/SUNAT.

Segunda.- DEL FORMULARIO PREIMPRESO N.º 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

Déjese sin efecto a partir del 1 de octubre de 2012 el formulario preimpreso N.º 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUIJSE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

